Año de 1932 Viernes 4 de Marzo Núm. 33

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — —.. 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DECRETO

Repetidas veces se han recibido en este Ministerio de Trabajo y Previsión Social suplicatorios de Autoridades judiciales interesando, en virtud de juicios de diversas clases, la retención de las cantidades que habían de ser entregadas a constructores de Casas baratas en concepto de beneficios del Estado, con arreglo a la legislación sobre la materia.

Es indudable que con arreglo a los artículos 1.447 y 1.449 de la ley de Enjuiciamiento civil, aquellas cantidades, por su concepto jurídico de créditos y derechos no realizables en el acto, están comprendidas en el apartado 10 del artículo 1.447 de la Ley rituaria, y por tanto, no están excluidas del embargo. Pero, no obstante, no es posible olvidar que esas cantidades se entregan en virtud de una concesión hecha para llenar una necesidad pública, de donde se deduce que no pueden ser distraídas de su esencial finalidad: fomentar la construcción de Casas baratas. Si no se aplican a ello, porque en virtud del embargo y retención judicial han de tener otro destino, no se llenará la finalidad que el Estado persigue y se quebrantará el propósito del legislador.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión Social y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Al artículo 9.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, sobre normas para la entrega de beneficios a los concesionarios, con arreglo a la legislación de Casas baratas, se añadirá el siguiente párrafo: «Las cantidades que por préstamo y prima hayan de ser entregadas, en virtud de contrato a particulares o entidades beneficiarios de casas baratas y económicas, no podrán ser retenidas ni embargadas más que por mandato judicial dimanante de actuaciones civiles en las que sea solicitante del embargo o retención persona o entidad que haya aportado trabajo o materiales, o ambas cosas, directamente destinados a la construcción de las casas a las que se haya hecho la concesión en que la retención haya de practicarse».

Dado en Madrid, a veintiséis de Febrero de mil novecientos treinta y dos. —Niceto Alcalá-Zamora y Torres.— El Ministro de Trabajo y Previsión, Francisco Largo Caballero.

———

Es norma admitida en la legislacion social, y sobre todo en lo referente a la construcción de casas baratas, no interpretar el precepto relativo a las exenciones tributarias con un espíritu meramente fiscal, sino atendiendo a la finalidad perseguida por la legislación del ramo.

En el artículo 19 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924 se establece que los terrenos aprobados para la construcción de casas baratas quedarán exentos de toda contribución, impuesto o arbitrio sin excepción, incluso el de plusvalía.

En las transmisiones de terrenos destinados a la construcción de casas baratas suele obtenerse la exención del impuesto de plusvalía mediante una opción de compra valedera por el plazo necesario para la tramitación del expediente de aprobación; pero hay casos en que los dueños de los terrenos se niegan a dar tales opciones y exigen la compra inmediata, dando lugar a exacciones del impuesto dicho, antes de haberse obtenido la aprobación de los terrenos.

El legislador, sin duda, pensó que debía conseguirse la aprobación antes de la transmisión para obtener la exención del impuesto; pero es evidente que pensó también que nunca terrenos aprobados viniesen en definitiva a tributar, y tal parece ser dicho pensamiento cuando en el artículo 143 del Reglamento de 8 de Julio de 1922 se dispone la suspensión de los plazos establecidos para la presentación de documentos en las oficinas liquidadoras de impuestos cuando se trate de legados de terrenos, suspensión que subsistirá hasta que se dicte la Orden aprobatoria. Aunque en la severa mecánica tributaria es dudoso que criterios de analogía puedan prevalecer, no lo es en la legislación social, que tiene fines muy distintos de la fiscal.

Por esta razón, de acuerdo con el consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Previsión Social,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cuando en las escrituras públicas sobre transmisiones de terrenos se declare por los adquirentes que el total o parte de aquéllos van a ser destinados a la construción de casas baratas, la liquidación del impuesto de plusvalía sobre lo adquirido con tal finalidad quedará suspendida por plazo de seis meses, al cabo de los cuales se concederá la exención de tal impuesto si los terrenos hubieran obtenido la aprobación del Ministerio de Trabajo y Previsión Social para dicho empleo, o, en otro caso, se hará la liquidación recargando el importe del impuesto con el interés legal de demora por el aplazamiento del pago a consecuencia de aquella suspensión.

Artículo 2.º Lo dispuesto en el artículo precedente será también aplicable a terrenos que anteriormente a la fecha del presente Decreto hubieren sido adquiridos por entidades cooperativas para la construccion de casas baratas y económicas reconocidas oficialmente como tales por disposición del Ministerio de Trabajo y que hayan destinado aquéllos, en efecto, a tal finalidad, aunque no se hubiese hecho constar esta circunstancia en las escrituras de adquisición de los mismos, suspendiéndose, en consecuencia, todo procedimiento iniciado para la exacción del impuesto.

Dado en Madrid a veintiséis de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo y Previsión, Francisco L. Caballero.

(*Gaceta* del 28 de Febrero.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

La Orden del Ministerio de Fomento, publicada en la *Gaceta* del 28 de Junio último, dispone que el anuncio de las plazas vacantes de Inspectores municipales Veterinarios no se efectúe hasta que se dé adecuada organización a los servicios que abarca la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias.

El Decreto del mismo Ministerio del 20 de Noviembre de 1931 (*Gaceta* del 21(y la base 13, correspondiente a «Personal y Servicios» del de la Presidencia del Gobierno de la República del 7 de Diciembre del mismo año (*Gaceta* del 8), dispone que las vacantes de Inspectores municipales Veterinarios sean cubiertas por los Ayuntamientos respectivos y que aquellas plazas deberán proveerse con arreglo a normas que se dictarán por la referida Dirección.

Ultimada la organización de la Sección de Higiene y Sanidad Veterinaria, a la que pertenece cuanto con estos servicios se relacionan, es momento oportuno, y de necesidad imprescindible, dar las normas generales a las que deberán sujetarse todos los Municipios al publicar los anuncios para cubrir las aludidas plazas que en la actualidad estén vacantes o vaquen en lo sucesivo, reservándose aquellos el derecho de establecer las condiciones particulares que al concursante deberán exigir, en relación con las características especiales del servicio en cada localidad, condiciones que no habrán de oponerse, en caso alguno, a las que como generales se señalan en esta disposición.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Las plazas de Inspectores municipales Veterinarios vacantes, serán cubiertas por concurso o por oposición:

Primero. Lo serán precisamente por concurso aquellas cuya consignación sea inferior a 4.000 pesetas, y en él se tendrá en cuenta la siguiente relación de méritos:

1.º Tener aprobadas oposiciones a plazas del Estado, provincia o Municipio, con la preferencia que se enumeran.

2.º La antigüedad en el Escalafón general de Veterinarios municipales.

3.º Las pensiones, realizadas, para ampliación de estudios.

4.º La publicación de trabajos de investigación.

5.º La publicación de otros trabajos de índole profesional.

6.º Pertenecer o haber pertenecido a Corporaciones científicas; y

7.º Otros cargos y servicios profesionales, prestados.

Segundo. Podrán ser provistas por oposición o por concuso, según acuerden las Corporaciones municipales correspondientes, las plazas de Inspectores municipales veterinarios, que tengan consignación no inferior a 4.000 pesetas.

La convocatoria para cubrir las vacantes que se anuncien a oposición se hará, por lo menos, con un mes de anticipación a la fecha en que se han de comenzar los ejercicios y al mismo tiempo se publicará el programa por el que la oposición habrá de regirse.

El Tribunal encargado de juzgar aquélla estará formado por mayoría de técnicos veterinarios, y la Presidencia corresponderá al Inspector provincial del servicio.

En el anuncio de unas y otras vacantes se hará constar:

A) La causa que la motiva.

B) El Ayuntamiento o Ayuntamientos que han de integrar el partido profesional y localidad en la que ha de residir el facultativo.

C) La provincia y distrito judicial a que el partido pertenece.

D) La estadística de población de la totalidad del aludido partido profesional.

E) La dotación de los servicios unificados, de titular, Higiene pecuaria y matanza porcina domiciliaria.

F) El censo ganadero de todas las especies domésticas.

G) Los servicios de mercados de abastos o puestos, indicando si aquéllos se hacen en uno u otro régimen, o en ambos; y

H) Otros servicios relacionados, como mercado de ganados, ferias, etcétera, etc.

Cuarto. Los anuncios, con los datos reseñados en el artículo anterior, serán remitidos por las Alcaldias respectivas a este Centro, para que informados por la Inspección provincial Veterinaria correspondiente y por las Inspecciones generales del servicio en plazo no superior a ocho días, se disponga su inserción y anuncio en la *Gaceta de Madrid* por la Dirección general del Ramo.

Las dudas y reclamaciones que pudieran motivar estas convocatorias o anuncios, se resolverán por la Dirección general de Ganadería, previo informe de los Ayuntamientos interesados, Asociación provincial Veterinaria e Inspección general del servicio.

Quinto. En el improrrogable plazo de dos meses, las Inspecciones provinciales Veterinarias, con la cooperación de las Asociaciones provinciales respectivas, remitirán a la Dirección general de Ganaderia el Escalafón de Inspectores municipales veterinarios de cada una de ellas y en él harán constar los servicios prestados en propiedad, fecha de toma de posesión y cese en el cargo o cargos municipales que hayan desempeñado; extremos, unos y otros, que se acreditarán con las actas expedidas por los Alcaldes correspondientes.

En lo sucesivo, las Inspeciones provinciales veterinarias notificarán, con toda urgencia, a la Dirección general de Ganaderia, los nombramientos y toma de posesión que se llevaren a cabo para ocupar plazas vacantes de la índole de las idicadas.

Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a este Decreto, para cuyo cumplimiento, el Ministro de Agricultura adoptará las medidas oportunas.

Dado en Madrid a veintiséis de Febrero de mil novecientos treinta y dos.--Niceto Alcala-Zamora y Torres. —El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, Marcelino Domingo y Sanjuán.

(*Gaceta* del 28 de Febrero).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Secretario general de la Sociedad de las Naciones se ha dirigido a este Ministerio, por intermedio del Estado, comunicando que en la Reunión 63 del Consejo aludido, y en la sesión de 20 de Mayo de 1931, levantó acta de la resolución adoptada por el Comité de Higiene en 8 de Mayo del propio año estimando que las preparaciones que contengan acedicona y sus sales deben estar sometidas a los efectos del Convenio de Ginebra.

En consideración a lo expuesto, y teniendo presente lo dispuesto en la base 49 del Real decreto-ley número 824 de 30 de Abril de 1923.

Este Ministerio dispone que a partir de esta fecha, todas las preparaciones que contengan, en cualquier proporción, clorhidrato de acetildihidrodimetiltebaina (Acetildihidrocodeinona, acedicona) y sus sales, ser incluyan en el articulo 1.º del Real decreto- ley número 2.045 de 13 de Noviembre de 1928.

Madrid, 27 de Febrero de 1932.—P. D., M. Pascua.

Señor Director general de Sanidad.

(*Gaceta* del 28 de Febrero.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo considerable el número de contribuyentes de las cuotas corporativas que, sin oponer resistencia al pago de las mismas, han incurrido en morosidad, más por desconocimiento de su obligación al abono de tal recargo que por intención deliberada de oponerse al cumplimiento de las disposiciones de orden económico que regulan los ingresos para el sostenimiento de la Organización profesional, y siendo también considerable el número de los que han solicitado de algunas Juntas Administrativas la condonación del apremio y costas a que dieron lugar por su omisión involuntaria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se concede un plazo, que terminará el día 15 del próximo mes de Marzo, para que los contribuyentes que se hallen en descubierto del pago de la cuota corporativa puedan hacer efectivos, sin gastos de apremio y costas, cuantos recibos tengan pendientes de los años de 1931, 1930 y 1929, siendo condición precisa para la condonación de los citados gastos y costas el abono integro de todos los recibos aún no satisfechos.

2.º Los contribuyentes que deseen acogerse a la concesión anterior habrán de manifestar ante los respectivos Alcaldes, antes del citado 15 de Marzo, su propósito de satisfacer los recibos librados a su nombre, cuyo importe abonarán dentro del término comprendido entre los días 16 y 31 de Marzo, en el sitio y días que designen las citadas autoridades locales, conforme a la indicación del Delegado regional de Trabajo o Presidente de la Junta Administrativa de la Región correspondiente.

3.º Transcurridos estos plazos se continuarán los expedientes de apremio contra los morosos que quedaren en descubierto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Febrero de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

(*Gaceta* del 1.º de Marzo.)

623

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CONCURSO

Declarado nulo por la Comisión Gestora de esta Diputación Provincial, en la sesión de 19 del pasado mes de Febrero, el concurso anunciado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de fecha 23 de Octubre de 1931 y en la *Gaceta de Madrid* de 30 del mismo mes, para la provisión de la plaza vacante de Archivero-Bibliotecario de dicha Corporación, que se halla dotada en presupuesto con el sueldo de 5.000 pesetas anuales, y acordado en la misma sesión que se celebre nuevo concurso consignando en el anuncio las condiciones generales que establecen las disposiciones vigentes, dicha Comisión Gestora acordó en la sesión de 26 del citado mes de Febrero que el concurso de referencia se anuncie con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Podrán tomar parte en él los individuos que pertenezcan al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y los que reunan las condiciones legales actualmente exigidas para poder tomar parte en las oposiciones de ingreso en el referido Cuerpo.

2.ª El plazo para solicitar ser admitido al concurso será el de veinte días consecutivos, contados a partir del siguiente al en que el correspondiente anuncio aparezca inserto en la *Gaceta de Madrid*.

3.ª A la instancia, solicitando tomar parte en el concurso, deberán acompañar los interesados los siguientes documentos:

a) Certificación acreditativa de que pertenecen al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, o certificado de poseer los estudios completos para la licenciatura en la Facultad de Filosofía y Letras, Sección de Letras o Sección de Historia, con ejercicio de grado o sin él, debiendo además tener aprobadas: los de Letras, las asignaturas de Paleografía, Bibliografía y Latín vulgar y de los tiempos medios o su equivalente de lengua latina (primer curso de ampliación), Arqueología y Numismática y Epigrafía; los de Historia, las de Paleografía, Bibliografía y Latín vulgar y de los tiempos medios o su equivalente de lengua latina (primer curso de ampliación).

b) Partida de nacimiento, debidamente legalizada, justificativa de ser español, mayor de veintitrés años.

c) Certificado del registro central de Penados, acreditativo de no estar incapacitado para ejercer cargo público.

d) Certificación facultativa de no padecer enfermedad crónica, contagiosa e infecciosa.

4.ª Los concursantes podrán también acompañar cuantos documentos justificantes estimen oportuno de méritos y servicios.

Segovia, 1.º de Marzo de 1932.—El Presidente, Segundo de Andrés.—P. A. de la C. G., El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

613

Delegación de Hacienda de la Provincia

ANUNCIO

Según manifiesta el Colegio de Corredores de Comercio de Valladolid, se ha posesionado con fecha 26 de Febrero último, del cargo de Corredor de Comercio de esta plaza, don Emilio Lasala Suquilvide, para el que fué nombrado por orden del Ministerio de Hacienda de 15 de Octubre de 1931.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento del público en general.

Segovia, 1.º de Marzo de 1932.—El Delegado de Hacienda, Pedro Olmedo.

616

Alcaldía de Donhierro

SUBASTA

El día 21 del próximo Marzo y hora de las doce de su mañana, se celebrará en el salón de actos públicos de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de la de quien legalmente le sustituya, la subasta del aprovechamiento de 1.378 pinos a resinar por cuatro años, del monte pinar de estos propios, número 107 del catálogo, bajo el tipo de tasación de mil quinientas noventa y ocho pesetas cuarenta y ocho céntimos cada un año, y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 23, correspondiente al día 23 de Febrero de 1931, y al de las económicas acordadas por esta Corporación, las cuales se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Al acto de la subasta comparecerán para constituir también la mesa, un Concejal de este Ayuntamiento, un empleado, en representación del ramo de montes, y el Secretario de esta Corporación, que dará fe de ella.

La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados, con arreglo al modelo que al final se inserta, los cuales se presentarán en esta Secretaría todos los días laborables, de nueve a trece, desde el siguiente al en que aparezca anunciado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al señalado para la subasta, en papel sellado o reintegrado con 3,60, y en el mismo día de la subasta se admitirán también los referidos pliegos media hora antes de dar principio a ésta, o sea de la hora señalada para la misma.

Para tomar parte en la subasta, los licitadores presentarán a la vez que sus proposiciones y, por separado el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria de este Ayuntamiento, en la Caja general de Depósitos o sus sucursales, el 5 por 100 del importe de tasación anual, que asciende a 79,93 pesetas, como fianza provisional, juntamente con la cédula personal.

La fianza que como definitiva habrá de constituir el que resulte rematante para responder del contrato, será el 10 por 100 del valor total del mismo, y la constituirá en cualquier de las formas que preceptúan los articulos 10 y 11 del reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

El ingreso del 90 por 100 del importe anual lo efectuará en arcas municipales el que resulte rematante antes de comenzar las labores de resinación cada año del contrato.

Serán de cuenta del rematante todos los gastos que se relacionen con la subasta, cumplimiento de contrato, anuncios, reintegros, gastos de gestión técnica, etcétera.

Para cuantas incidencias puedan surgir, tanto en el acto de la subasta, cuanto con posterioridad a la misma y durante la vigencia del contrato, se tendrán en cuenta para su resolución lo preceptuado en citado reglamento de 2 de Julio de 1924 y demás disposiciones vigentes al efecto.

Donhierro, a 29 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Galo Rueda.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal de... clase..., tarifa..., expedida en..., bajo el número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Segovia número..., del día... de..., referente a la subasta de resinación de 1.378 pinos, por cuatro años, del monte pinar de propios de Donhierro, número 107 del catálogo, y enterado de las condiciones facultativas y económicas que sirven de base para la misma, las cuales acepta, ofrece por el importe del aprovechamiento de cada un año la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Administración de Rentas Públicas de la Provincia de Segovia — Año de 1932

RELACIÓN de los industriales que en los pueblos de esta provincia han sido declarados fallidos y que se forma en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158 del reglamento de la contribución industrial y base 44 de las aprobadas por Decreto de 11 de Mayo de 1926, que se remite para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Número de orden	NOMBRE del industrial	INDUSTRIA	LOCALIDAD en que se ejercía	FECHA DE LA INSOLVENCIA Día	Mes	Año	CUOTAS — Pts. Cts.	OBSERVACIONES
1	D. Vicente de la Iglesia	Droguería	Linares del Arroyo	9	Enero	1931	73,46	
2	Alfonso Gomaris de Quesada	Taller de cazado	Carbonero el Mayor	7	Abril	—	39,12	
3	Juan Llorente Alvarez	Carnes	Linares del Arroyo	27	Idem	—	24,95	
4	Juan Llorente Alvarez	Pescados	Idem	27	Idem	—	13,86	
5	Epifanio Fernández	Especulador ganado vacuno	San Cristóbal de la Vega	6	Mayo	—	750,30	
6	Daniel de Andrés	Idem	Idem	6	Idem	—	750,30	
7	Ignacio de Andrés	Idem	Idem	6	Idem	—	750,30	
8	Marcelino Santos Martín	Zapatero	Vallelado	16	Idem	—	93,16	
9	Pedro Fraile Acebes	Idem	Idem	27	Marzo	—	54,10	
10	Eusebio Manso Muñoz	Especulador ganado cerda	Pinarejos	16	Mayo	—	750,30	
11	Felipe González Arranz	Carro amillarado	Vallelado	16	Idem	—	12,18	
12	Severo Villaverde	Venta frutas	El Espinar	24	Junio	—	13,65	
13	Moisés Velasco Sánchez	Carnes	Cabañas de Polendos	7	Julio	—	128,16	
14	Agustín García	Café o'30	Zarzuela del Pinar	8	Octubre	—	42,70	
15	Guillermo Hontoria Antón	Comestibles	Valdevarnés	8	Idem	—	49,90	
16	Florentino Luquero	Idem	Santiuste S. Juan Bautista	8	Idem	—	128,16	
17	Francisco Sanz Herrero	Especulador ganado cerda	Sauquillo de Cabezas	8	Idem	—	392,70	
18	Honorio Berzal Martín	Carro una caballería	Santiuste S. Juan Bautista	8	Idem	—	15,42	
19	Francisco Arranz	Especulador ganado vacuno	Melque de Cercos	8	Idem	—	384,30	
20	Bernabé Gómez López	Vinos	Coca	8	Idem	—	17,85	
21	Hermenegildo Santos Cabrero	Tejidos	Pinarejos	13	Idem	—	134,20	
22	Inocente García Pastor	Carretero	Aguilafuente	7	Noviembre	—	67,20	
23	Andrés Gutiérrez Gil	Farmacia	Santibáñez de Ayllón	31	Idem	—	111,51	
24	Angel Jiménez Sánchez	Venta arenas	Hontoria	21	Idem	—	62,37	

Con arreglo a lo establecido en el artículo 159 del vigente reglamento de la contribución industrial se procederá por los Alcaldes y Secretarios a la eliminación de las matriculas de los contribuyentes declarados fallidos.

Según determina la base 44 de las aprobadas por Decreto de 11 de Mayo de 1926 y bajo la responsabilidad personal de los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que organizarán un registro de fallidos, no consentirán a los que figuren en dicho registro que ejerzan industria en la localidad sin hacer efectivo el débito, ni se les concederá la apertura de nuevos establecimientos mientras no acrediten su solvencia en cuanto a los débitos que produjeran el fallido y presenten nueva alta en la matricula.

Segovia, 1.° de Marzo de 1932.—El Administrador de Rentas públicas, Ricardo Pérez,

610

Alcaldía de Moraleja de Coca

SUBASTA

Se venden en pública subasta treinta y siete árboles maderables de tiemblo, de las alamedas de este Municipio, al sitio del Caño, bajo el tipo ascendente de 400 pesetas, por el sistema de pliegos cerrados, no admitiéndose postura que no cubra la tasación.

Dicha subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, a las once del día 11 de Marzo actual, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Moraleja de Coca, 1 de Marzo de 1932.—El Alcalde, José Cabrero.

574

Alcaldía de Valseca

DESLINDE

El Ayuntamiento que presido ha acordado practicar un deslinde de todas las vías y demás abrevaderos de carácter local de este termino municipal, cuya operación dará principio el dia 10 de Marzo próximo y hora de las ocho de su mañana, anunciándose este acto en tres números consecutivos del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación a los colindantes por si creen oportuno asistir a dicha operación, provistos de los títulos de propiedad debidamente legalizados por si creyeran conveniente hacer alguna reclamación sobre el expresado deslinde.

Valseca, 26 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Juan Regidor.

625

Alcaldía de Riofrío de Riaza

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas, y con carácter interino, abriéndose concurso por el plazo de treinta días, a contar de la fecha del presente anuncio, entre individuos del cuerpo de Secretarios de segunda categoría, se anuncia su provisión por medio del presente anuncio.

Riofrío de Riaza, 1.° de Marzo de 1932.— El Alcalde, Agapito Serrano.

607

Alcaldía de Condado de Castilnovo

Presentadas al Ayuntamiento de mi presidencia, las cuentas municipales del ejercicio del presupuesto de 1931, esta Corporación en sesión de ayer, acordó que dichas cuentas sean expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días hábiles, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo estimen oportuno y durante dicho plazo, presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Condado de Castilnovo, a 21 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Nemesio Gómez.

608

Alcaldía de Arcones

Aprobadas provisionalmente por el Ayuntamiento las cuentas de este Municipio, correspondientes al ejercicio de 1931, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días contados desde la fecha del BOLETÍN OFICIAL en que se publique este anuncio, durante los cuales pueden ser examinadas libremente y presentar las reclamaciones que crean conducentes, en el plazo y forma que dispone el Estatuto municipal y Reglamento de la Hacienda.

Arcones, 27 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Julián Hernanz.

592

Alcaldía de Becerril

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesión ordinaria del 20 del actual, tiene acordado formular un expediente de suplemento de crédito, importante doscientas pesetas, con destino al capitulo 12, artículo 2.° al objeto de satisfacer los gastos que se originen en hacer desaparecer dos montones de piedra y tierra que por efecto de los nublados se encuentra en la pradera boyal titulada «Vallejo Cerezo», cuyo suplemento de crédito se cubrirá con las existencias que quedaron al cerrarse el ejercicio en 31 de Diciembre último.

Becerril 27 de Febrero de 1932. —El Alcalde, Eleuterio Arranz.

601

Alcaldía de Caballar

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el corriente ejercicio de 1932, queda expuesto al público con el proyecto, memorias, certificaciones y demás documentos que integran el citado presupuesto, en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo crean conveniente; pasado dicho plazo a contar de la fecha del BOLETÍN en que se publique este anuncio, podrán formularse las reclamaciones por las personas o entidades que consideren lesionados sus derechos ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Y para general conocimiento se publica el presente a los efectos que están prevenidos.

Caballar, 27 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Victoriano Berrocal.

588

Alcaldía de Hinojosas del Cerro

El Ayuntamiento que presido en cumplimiento de lo que preceptuan los artículos 483 y 484 del estatuto municipal reformado por la ley de 12 de Enero último, en sesión del día 7 del actual, acordó designar para vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal, del reparto general de utilidades para el año actual de 1932, a los señores siguientes.

Parte real

Doña Paula Martín Fresnillo, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Pedro Rodrigo Valle, íd. ídem por urbana.

Don Donato Guerra Rodrigo, ídem íd. por industrial.

Don Francisco Ruiz Zorrilla Arrroyo, íd. íd. por rústica, forastero.

Parte personal.

Don Benito Poza Poza, primer contribuyente, por rústica.

Don Santos González Cuesta, ídem íd. por urbana.

Don Baltasar Martín, íd. íd. por industrial.

Asimismo quedan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento los documentos que han servido de base para las anteriores designaciones.

También se hace saber a todas las personas que en este término obtengan alguna utilidad, que deberán presentar en esta Alcaldía en el plazo de quince días a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, relaciones juradas de las rentas y demás utilidades que han de ser objeto de gravamen en ambas partes del repartimiento, y de no verificarlo, les serán estimadas por las juntas con arreglo a lo preceptuado en los artículos 501 al 508 del estatuto, sin perjuicio de las demás responsabilidades legales.

Hinojosas del Cerro, a 23 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Manuel López.

550

Alcaldía de Aldeonsancho

Fijadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales de 1931 y aprobada su liquidación por el mismo, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que puedan ser examinados por cuantas personas lo deseen y presentar contra las mismas las reclamaciones que crean justas.

Aldeonsancho, 29 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Guillermo Martín.

617

Alcaldía de Madrona

Se ha extraviado de las ganaderías de este pueblo, una yegua de las señas siguientes: pelo castaño, cola larga, edad cerrada, herrada de las cuatro extremidades, lleva una cadena pequeña arrastrando en la mano izquierda.

La persona que sepa su paradero avisará a D. Benjamín Ayuso, vecino de dicho pueblo, quien abonará los gastos consiguientes.

Madrona, 29 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Rufino Bernardo.

615

Santa María de Nieva

EDICTO

Don Aniceto Heras Redondo, Presidente de la junta general del reparto de utilidades.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que ordena el articulo 96 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el reparto general de utilidades, confeccionado por esta Junta para cubrir el déficit del presupuesto municipal por término de quince días y tres más, durante cuyo plazo se admitirán por esta Junta cuantas reclamaciones se presenten por interesados legítimos, sobre estimación de utilidades, rentas o rendimientos, sobre liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el reparto. Debiendo advertirse que las reclamaciones se fundarán en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Terminado el plazo de exposición al público del reparto y de admisión de reclamaciones, esta Junta de mi presidencia, se reunirá para resolver las reclamaciones presentadas, en cumplimiento del artículo 98 de la citada soberana disposición, debiendo advertir que de los acuerdos dictados por la Junta en las reclamaciones presentadas, podrá recurrirse en alzada ante el Tribunal provincial de repartos en un plazo de quince días.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa María de Nieva, a 1.º de Marzo de 1932.—El Presidente de la Junta del reparto, Aniceto Heras.

621

Alcaldía de Pradales

Don Sebastián Muñoz López, Alcalde de Pradales.

Hago saber: Que por acuerdo de los vocales natos de las Comisiones de las partes real y personal, para el repartimiento de utilidades de este término y año actual, tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 13 de Marzo próximo y horas de nueve a doce, la elección de vocales electivos que han de formar parte de dichas Comisiones, observándose en la votación las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pradales, a 29 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Sebastián Muñoz.

622

Alcaldía de Aldeanueva de la Serrezuela

Don Gabino Páez Parra, Alcalde de Aldeanueva de la Serrezuela.

Hago saber: Que por acuerdo de los vocales natos de las Comisiones de las partes real y personal para el repartimiento de utilidades de este término y año actual, tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 13 de Marzo próximo y hora de las nueve a doce, la elección de vocales electivos que han de formar parte de dichas comisiones, observándose en la votación las disposiciones vigentes, y al efecto se expondrán al público en el Colegio electoral, las listas de individuos que tengan derecho a emitir su sufragio en una y otra de las comisiones de evaluación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aldeanueva de la Serrezuela 29 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Gabino Páez.

585

Alcaldía de Cerezo de Arriba

Don Pedro Villa Nieto, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Cerezo de Arriba.

Hago saber: Que habiendo acordado el Ayuntamiento de este término utilizar como ingreso del presupuesto de 1932 el repartimiento general sobre utilidades, quedan obligadas todas las personas que el día 10 de Enero último residiesen en este Municipio o tuvieran en el mismo casa abierta, que son las que deben contribuir en la parte personal al repartimiento y además, las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por la posesión de inmuebles o de derechos reales sobre ellos, o por rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial o comercial, que son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar en esta Alcaldía dentro del plazo de diez días, a contar desde esta publicación, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en una u otra o en ambas partes, personal y real, del repartimiento.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, a tenor del párrafo 4.º del artículo 478 del estatuto municipal, cuando sus utilidades deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada, quedará obligado por ese solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del citado artículo 478 del estatuto.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieram estimar su cuantía consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del repetido artículo 478, y quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta de repartimiento o a las Comisiones de evaluación la información suplementaria que ellas consideren precisa.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipel personal retribuído, deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del mismo artículo 478. La omisión de esta relación o su inexactitud será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas, a tenor de lo preceptuado en el segundo párrafo del artículo 519 del estatuto municipal.

Dado en Cerezo de Arriba, a 25 de Febrero de 1932. - El Alcalde, Pedro Villa. P. S. M., El Secretario, Eugenio Rodrigo.

595

Recaudación de Hacienda de la Zona de Santa María de Nieva

Don Emiliano Escolar González, Auxiliar de la Agencia ejecutiva de la Zona de Santa María de Nieva.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo en *Pinilla Ambroz*, por débitos de contribución rústica correspondientes al año 1931 y atrasos, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan incursos en el único grado de apremio que determina el artículo 81 del estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente y por ello formo el presente edicto, con el fin de que pueda llegar a conocimiento de los interesados, haciéndoles saber que con fecha 30 de Enero último, he dictado la providencia siguiente decretando el embargo de bienes..

No habiendo satisfecho los deudores que se dicen en la certificación de cabeza sus descubiertos para con la hacienda más los recargos de apremio y costas causadas, procédase inmediatamente a la traba de los bienes de los deudores, en cantidad suficiente a mi juicio para la realización de aquéllos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 86 al 90 inclusive del estatuto de recaudación vigente, y si llega a efectuarse la de bienes inmuebles, líbrese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo de las fincas que se designen al efecto.

Deudores a quienes se cita

Lorenzo González, Agustín García López, Cecilia Nicolás, Manuel Andrés Lázaro, Francisco Arribas Aparicio, Jacinto Borregón Llorente, Antonio Burgos, Jorge Calvo, Sotero Cuadrado, Lorenzo Gil, Valentín Gómez Llorente, Manuel Gómez Manso, José Herranz García, Dionisio Herranz Redondo, Mariano Larios, Francisco Lázaro, Quintín Martín, Herederos de Eugenio Pérez, Herederos de Braulio Pérez, Herederos de Francisco Piñera, Francisco Redondo, Jesús Salgado, Vicente Valverde.

También se hace saber que la oficina recaudatoria está situada en Santa María de Nieva, calle de Miguel Ibáñez, número 13.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 154 del estatuto de recaudación, ya dicho, se requiere a los propios deudores sus herederos o causahabientes para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante para poder dirigirle a las notificaciones correspondientes con la advertencia de que de no efectuarlo y transcurridos ocho días desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se continuará el expediente en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, y se les hace saber que en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se insertará por esta y única vez, sirviendo de notificación incluso las de la firma por otorgamiento de escrituras los edictos que serán fijados en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

Pinilla Ambroz, 26 de Febrero de 1932.—El Agente Auxiliar, Emiliano Escolar.

497

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Provincia de Segovia — **Primera quincena del mes de Febrero**

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante dicha quincena.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIOS	ANIMALES: Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Rabia	»	»	Canina	0	3	0	3	0
Viruela	»	»	Ovina	58	0	40	4	14

Segovia, 20 de Febrero de 1932.—El Inspector provincial veterinario, Rufino Portero.

IMPRENTA PROVINCIAL

Año de 1932 Viernes 4 de Marzo Núm. 34

Suplemento al BOLETIN OFICIAL de la provincia de SEGOVIA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: La Comisión mixta del Aceite, dependiente de este Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, tiene por misión primordial organizar la propaganda genérica del aceite de oliva español.

Para que esta función se realice desde luego y con verdadera eficacia, he acordado, a propuesta de la expresada Comisión, aprobar el siguiente Estatuto de la oficina de Propaganda del Aceite:

ESTATUTO

Artículo 1.° Se crea por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio una Oficina de Propaganda del Aceite», dependiente de la Comisión Mixta del Aceite, destinada a difundir el conocimiento de aceite de oliva español en todos los mercados del Mundo, con el fin de intensificar su consumo y exportación.

Artículo 2.° Dicha Oficina estará regentada por un Director, que deberá disponer de todos los medios, así como del personal necesario, para cumplir la misión que se le encomienda. Si algún empleado de la oficina se nombrase entre el personal del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, prestará sus servicios en aquélla fuera de las horas de trabajo que le asigne la Administración pública.

Artículo 3.° El cargo de Director de la oficina será provisto mediante concurso, que se anunciará en la *Gaceta de Madrid*, procurando su máxima difusión, y se ajustará a las siguientes bases:

a) Podrán presentarse al concurso cualquier ciudadano español.

b) El aspirante elevará una solicitud, dirigida al señor Presidente de la Comisión mixta del Aceite, en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

c) A esta solicitud acompañará relación de los méritos que pueda alegar con los documentos probatorios correspondientes.

d) Acompañará también diez ejemplares de una memoria, en la que proponga y razone un plan de propaganda genérica del aceite de oliva español en el extranjero, e igualmente un proyecto cifrado de la organización de la Oficina que habrá de funcionar bajo su dirección.

e) Se considerará como mérito el conocimiento de idiomas de los mercados en que se ha de hacer la propaganda.

f) Tendrá que presentar certificado negativo del registro Central de penados y rebeldes.

Artículo 4.° El cargo de Director de la Oficina de propaganda será remunerado con la cantidad de 30.000 pesetas anuales.

Artículo 5.° El concursante favorecido deberá abandonar toda otra actividad, para dedicarse exclusivamente a la dirección de la Oficina, que será incompatible con cualquier cargo público o privado.

Artículo 6.° Las instancias de los concursantes, con los documentos que les acompañen serán sometidos al estudio de la Comisión mixta del Aceite que es la encargada de formular a la Superioridad, si procede, la propuesta de nombramiento de Director.

La Comisión, para emitir su fallo, podrá pedir estudios adicionales, pruebas o testimonios más amplios, o explicaciones verbales a los concursantes.

Artículo 7.° El concurso podrá declararse desierto si no hubiese concursante que reúna todas las condiciones exigidas, a juicio de la Comisión mixta del Aceite, cuyo fallo será inapelable.

Artículo 8.° El Director de la Oficina de Propaganda tendrá completa libertad de acción dentro de las directrices que le señale la Comisión Mixta del Aceite. Esta será la encargada de vigilar y dirigir su actuación, aprobando o rechazando los proyectos de propaganda que el Director de la Oficina elabore.

Artículo 9.° La Comisión Mixta del Aceite podrá anular el nombramiento por falta grave o incompetencia en cualquier momento, a partir de su nombramiento como Director.

Artículo 10. La Comisión Mixta del Aceite, en sus decisiones, procederá de la misma manera que el Consejo de Administración de una entidad privada, votando las propuestas, aceptándolas o rechazándolas por mayoría de votos entre los presentes.

El Subsecretario de Agricultura, Industria y Comercio, Presidente de la Comisión mixta, tendrá voto de calidad que decidirá en los empates.

Artículo 11. Asumirá al Subsecretario Presidente las funciones que corresponden al Gerente de una entidad mercantil, encargándose por sí mismo o por la persona en quien delegue—que habrá de formar parte de la Comisión mixta del Aceite—de tramitar a la Oficina de Propaganda los acuerdos de la Comisión mixta, controlar su exacta ejecución y presentar a ésta los proyectos o ideas sugeridos por el Director de la Oficina.

Artículo 12. Igualmente asumirá la misión de procurar directamente, por persona de la Comisión en quien delegue, la eficacia y buen funcionamiento de la Oficina de Propaganda, siendo de su exclusiva competencia decidir las cuestiones que, planteadas en la misma, estime que es preciso llevar al acuerdo previo de la Comisión mixta, por su carácter de urgencia o de trámite corriente.

Lo comunico a V. I. a los efectos consiguientes. Madrid, 23 de Febrero de 1932.—Marcelino Domingo.

Señor Subsecretario de este Ministerio, Presidente de la Comisión mixta del Aceite.

———

Ilmo. Sr.: La necesidad urgente de organizar en este Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio un servicio especial de estadística de la producción y existencias de aceite de oliva y de aceite de orujo de aceituna, dependiendo directamente de la Comisión mixta del Aceite, para que sirva en todo momento de elemento de juicio en las resoluciones que pueda adoptar sobre régimen de aceites, exige que se dicten las normas para su reglamentación.

En su virtud, y a propuesta de la Comisión mixta del aceite,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que dicho servicio quede reglamentado en la siguiente forma:

CAPITULO PRIMERO

Estadística de producción de aceite de orujo, de aceituna y refinación de aceite.

Artículo 1.° Todos los fabricantes de aceite de orujo de aceituna y los refinadores de aceite, en la primera decena del primer mes de cada trimestre natural, a partir de Abril próximo, enviarán a las Cámaras de Industria, de Comercio e Industria o de Comercio, Industria y Navegación, en cuyas demarcaciones estén establecidas sus fábricas, una declaración por cada fábrica, suscrita y ajustada al modelo anejo a esta orden, de la cantidad en kilógramos de aceite de orujo de aceituna y de aceite refinado que respectivamente hayan producido en el trimestre anterior. Los fabricantes de aceites de orujo de aceituna extenderán la declaración dicha al orujo que hayan extractado, y las refinerías, a los residuos obtenidos, todo con referencia al mismo período antedicho.

Artículo 2.° Las expresadas Cámaras serán las encargadas de repartir entre los fabricantes las hojas declarativas y de recogerlas de los interesados, si éstos no las hubieren presentado oportunamente. Las Cámaras darán recibo de las declaraciones a los interesados.

Artículo 3.° Las repetidas Cámaras conservarán las declaraciones de los fabricantes, de las cuales solamente extraerán los datos necesarios para remitir a la Comisión mixta del aceite, antes del día 20 del primer mes de cada trimestre natural, relación expresiva, por Municipios, del número de declaraciones recibidas, del número de fábricas a que se refieren y de la suma total de los aceites fabricados, de los refinados producidos, del orujo extractado y de los residuos obtenidos, y relación nominal de las fábricas que hayan dejado incumplida la obligación de presentar las declaraciones a que se refiere esta orden.

Artículo 4.° Los datos primarios facilitados a las Cámaras serán secretos, bajo responsabilidad de los Secretarios de dichas Corporaciones, sin otra excepción que su manifestación a los Inspectores que ocasionalmente pueda nombrar el Ministerio de Agricultura Industria y Comercio, a propuesta de la Comisión mixta del aceite, para la vigilancia de la buena ejecución del servicio.

Artículo 5.° La Comisión mixta del aceite deberá dar cuenta a la Dirección general de Comercio de las Cámaras que incumplieren o retrasaren el cumplimiento del servicio que se les encomienda por esta orden.

Artículo 6.° Todos los servicios a que se refiere esta orden serán absolutamente gratuitos. Las hojas declarativas serán facilitadas por la Comisión mixta del aceite a las Cámaras y por éstas a los fabricantes obligados a cumplimentarlas.

Artículo 7.° Para los efectos de la comprobación de la exactitud de los datos suministrados, los fabricantes deberán llevar cuenta no sujeta a modelo ni reintegro alguno, en la que consten asentadas las partidas bases de los datos que deben ser objeto de declaración. Los que no quieran llevar dicha cuenta especial vendrán obligados a exhibir las ordinarias de su negocio en la medida que se estime estrictamente necesaria para comprobar los referidos datos.

Artículo 8.° El incumplimiento de la obligación de presentar las declaraciones establecidas en esta orden y la inexactitud de las mismas, se castigará con una multa equivalente a 50 pesetas por 100 kilogramos de aceite.

CAPITULO II

Estadística general de producción de aceite de oliva.

Artículo 9.° Los dueños o encargados de fábricas, molinos, almazaras, etcétera, y, en general, todo el que muela aceituna propia o ajena, llevará una hoja declaratoria conforme al modelo anejo, al terminar la molienda; en dicha hoja se especificará la cantidad de aceituna molida, aceite extraído y número de días que ha trabajado la fábrica, molino, etc.

Artículo 10. Los Ayuntamientos repartirán las hojas declaratorias entre los interesados con la anticipación suficiente, y cuidarán de recogerlas al dar por terminada la campaña en su término municipal. Al mismo tiempo darán cuenta de los casos, si los hubiere habido, de negativa o resistencia a llenar la hoja declaratoria.

Artículo 11. La Sección Agronómica provincial cuidará de remitir en tiempo oportuno a los Ayuntamientos de la provincia, el número de hojas declaratorias suficiente; adoptará las disposiciones necesarias para el cumplimiento del servicio por los Ayuntamientos; fijará la fecha aproximada en que cada Ayuntamiento debe enviar sus hojas declaratorias, totalizará los datos recibidos, formando con ellos dos estados, uno por Municipios en el que aparezca simplemente la cifra de aceituna molida y aceite obtenido en el término respectivo, y otro estado en el que se relacione nominalmente las fábricas existentes en la provincia y la producción obtenida en cada una.

La Sección Agronómica conservará además en su poder, debidamente clasificadas y ordenadas, las hojas declaratorias originales y dará cuenta a la Comisión mixta del Aceite de los particulares o Ayuntamientos que hayan dejado incumplido el servicio o hayan opuesto resistencia a su cumplimiento.

Artículo 12. La Comisión mixta del Aceite formará el resumen general de la campaña, recabará los datos que hayan sido omitidos y verificará las comprobaciones que estime necesarias pa-

ra depurar la verdad de las declaraciones recibidas. Si fuera necesario se impondrán las sanciones previstas en el artículo 8.º, y si algún Ayuntamiento hubiere incumplido el servicio, se dará cuenta a la Superioridad para que le imponga la sanción que corresponda.

CAPITULO III

Estadística de existencias.

Artículo 13. El día 1.º de Octubre de cada año, todo tenedor de aceite en cantidad superior a cien kilogramos vendrá obligado a declararar sus existencias.

Artículo 14. Todos los tenedores de aceite llenarán una hoja declaratoria conforme al modelo adjunto, en la cual, con su firma expresarán la cantidad de aceite comestible, aceite para usos industriales y aceite de orujo de aceituna que tengan en su poder en dicha fecha.

Artículo 15. Los Ayuntamientos facilitarán las hojas declaratorias a los tenedores de aceite en los ocho últimos días de Septiembre, enviándolas a continuación a la Sección provincial Agronómica, a la cual expondrán los casos, si hubiera habido alguno, de negativa, omisión o resistencia a llenar la hoja declaratoria.

Artículo 16. Las Secciones Agronómicas provinciales cuidarán de enviar a cada Ayuntamiento con anticipación suficiente, el número de hojas que estimen necesarias, recogerán las que éstos envien y formarán un resumen por Municipio, en el que aparezcan simplemente las cifras totales de existencias en el municipio respectivo. El resumen se enviará a la Comisión mixta del Aceite, en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, antes del 20 de Octubre, conservando en su poder la sección, las declaraciones originales y enviando relación de los Ayuntamientos, si hubiere habido alguno, que haya manifestado resistencia a cumplir el servicio.

Artículo 17. La Comisión mixta del Aceite, en vista de los resúmenes provinciales recibidos, formará el resumen general de existencias.

En los casos de resistencia o negativa de los particulares a facilitar los datos, se impondrán las sanciones expresadas en el artículo 8.º, y si se tratara de Ayuntamientos, se pondrá en conocimiento de la Superioridad para las sanciones que proceda.

Disposición transitoria

En el presente año, y por excepción, las declaraciones a que se refiere el artículo 1.º comprenderá los meses de Octubre último a Marzo inclusive, y la fecha señalada en el artículo 13 se entenderá la del 1.º de Mayo del corriente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Madrid, 23 de Febrero de 1932.— Marcelino Domingo.

Señor Subsecretario de este Ministerio, Presidente de la Comisión mixta del Aceite.

MODELOS QUE SE CITAN

MODELO A

SERVICIO DE ESTADÍSTICAS DE PRODUCCIÓN DE ACEITES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

COMISIÓN MIXTA DEL ACEITE

Sr. Secretario de la Cámara de.......................... de.................................., como (1)........................ de la fábrica de (2)........................, establecida en (3)..................... de conformidad con lo previsto en la Orden de 23 de Febrero de 1932, declaro que la citada fábrica ha producido en el próximo pasado trimestre.

(4) Aceite de orujo.
Orujo extractado.
Refinado de aceites.
Residuos de refinación. *Kilogramos.*

(Fecha y firma.)

(1) Propietario, Administrador, Apoderado, etc.
(2) Exponer si es de aceite de orujo o refinería.
(3) Población.
(4) Tachar los conceptos no utilizables.

MODELO B

SERVICIO DE ESTADÍSTICAS DE PRODUCCIÓN DE ACEITES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Señor Presidente de la Comision Mixta del Aceite.

MADRID

Tengo el honor de comunicarle que hasta el día 10 del mes corriente he recibido, con referencia al anterior trimestre, (1)........................ declaraciones de fabricantes de aceite de orujo, de las cuales se extraen
» refinerías
los siguientes datos:

MUNICIPIO	ACEITE DE ORUJO — Kgs.	ORUJO EXTRACTADO — Kgs.	ACEITE REFINADO — Kgs.	RESIDUOS DE REFINACION
....	....	....	....	....

Han omitido presentar las correspondientes declaraciones, los siguientes fabricantes:

NOMBRE	INDUSTRIA	SEÑAS	MUNICIPIO
....	....	....	....

(Fecha y firma del Secretario de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación, remitente.)

(1) Número.

MODELO C

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

SERVICIO DE ESTADÍSTICA DE PRODUCCIÓN DE ACEITE

Señor Presidente de la Comisión Mixta del Aceite.

MADRID

Don (título o Razón social de la Empresa)...................................., como (cosechero fabricante, etc.)... y conforme al Reglamento para la Estadística de producción y existencias de aceite, de 23 de Febrero de 1932, declaro que el (molino, almazara, etc.).................. ...... a mi cargo, ha trabajado en la actual campaña...................... días, desde........................ a......................: ha molido...................... q. m. de aceituna y ha producido..................... kilos de aceite.

(Fecha y firma.)

MODELO D

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

SERVICIO DE ESTADÍSTICA DE PRODUCCIÓN DE ACEITE

Señor Presidente de la Comisión Mixta del Aceite.

MADRID

Don (título o Razón social de la Empresa), con domicilio en...................................., provincia de......................, calle.................. ...., número..........., conforme al Reglamento para la Estadística de Producción y existencias de aceite, de 23 de Febrero de 1932, declaro que en 1.º de Octubre del corriente tenía en mi poder las siguientes existencias de aceite:

Aceite de oliva comestibles, kgs..
Aceite para usos industriales (turbios, aceitones, etc.), kgs..
Aceite de orujo de aceitunas, kgs..

(Fecha y firma.)

(*Gaceta* del 24 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

No habiéndose hecho cargo de las Depostarías de fondos municipales para las que en primer lugar fueron nombrados los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan, y pertenecientes al concurso de 28 de Octubre último, *Gaceta* del 30 del mismo mes,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 9.ª y 13 de la Orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Depositaría para la que fueron elegidos, y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Depositarios.

Madrid, 23 de Febrero de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita.

D. Antonio Sastre Molina.— Alhaurín el Grande (Málaga).
D. Bartolomé Horrach Rebassa.— Pollensa (Baleares).
D. Telesforo García Sampedro.— Moncada (Valencia).
D. Vitorino Albert Hernández.— Paterna (Valencia).
D. Vitorino Albert Hernández.— Silla (Valencia).
D. Ramón Paz Maroto.—Oliva (Vaen cia).
D. Agenor Núñez López. — Ortigueira (La Coruña).
D. Saturnino López Pando.—San Adrián de Besós (Barcelona).

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le confiere la Orden de convocatoria de concurso de las Secretarías que a continuación se expresan, ha acordado designar para su desempeño a los concursantes que se mencionan, habiendo tenido presente para efectuarlo la lista de preferencia de concursantes formada al efecto por las respectivas Corporaciones municipales.

Madrid, 22 de Febrero de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita

Provincia de Badajoz,—Ribera del Fesno, D. Vicente García Ureña, Secretario de Dos Torres (Córdoba).
Provincia de Huelva.—Almonaster la Real, D. José Cobos González, Secretario de Fuentes de León (Badajoz).
Provincia de Orense.—El Bollo, don Francisco Rodríguez Haro, opositor número 91; 1930.
Provincia de Pontevedra.—Poyo, D. Amadeo Salgado Soutelo, caso 4.º.
Provincia de Zaragoza.—Ateca, don Manuel Cuervo Cortés, ex Subsecretario de Dumbría (Coruña).

Incursos por diversas causas en el artículo 28 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, los Ayuntamientos que a continuación se citan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, ha acordado nombrar Secretarios de los mismos a los señores que seguidamente se relacionan.

Madrid, 22 de Febrero de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita

Provincia de Alicante.—Pego, D. Vicente Azcoiti Sánchez Muñoz, opositor número 48, 1930.

Provincia de Coruña.—Serantes, don Manuel Sanluis Calvelo, ex Secretario de Miño.

Provincia de Huelva.—Nerva, don José L. Pérez Rendón Peralta, opositor número 33, 1930.

Provincia de Madrid.—Cimpozuelos, D. Alfonso Elorza Letamendia, opositor número 79, 1930.

Provincia de Orense.—Barco de Valdeorras, D. Benjamin Fidalgo Teto, ex Secretario de La Bañeza (León); Irijo, D. Manuel Ballesteros Curiel, ex Secretario de Lalín (Pontevedra); Verin, D. Pedro Villaescusa Quiles, opositor número 93, 1930.

En virtud del concurso anunciado en 5 de Diciembre último, han sido nombrados Secretarios por los Ayuntamientos que a continuación se citan los señores que seguidamente se expresan; advirtiéndose que la publicación que se hace de tales designaciones no significa su convalidación si estuviesen hechos con infraccion de alguna disposicion reglamentaria.

Madrid, 22 de Febrero de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita.

Provincia de Albacete: La Roda, D. Valentin de Lozoya Valdés, Secretario de Higuera la Real (Badajoz).

Idem de Almeria; Carboneras, don Andrés Hernández Hernández Ardieta, caso cuarto.

Idem de Badajoz: Berlanga, don Manuel Alejandre Moreno, opositor número 73 de 1930.

Idem de Baleares: Ibiza; don Luis Souvirón Moreno, excedente voluntario de Estepona (Málaga); La Puebla, don Juan Ferragut Ribas, Secretario de Sinéu; Selva, don Mariano Viada y Viada, ex Secretario de Tivisa (Tarragona).

Idem de Cáceres: Malpartida de Plasencia, don Jesús Garcia Talavera, ex Secretario de Mijas (Málaga).

Idem de Castellón: Lucena del Cid, don Diego Garcia Dorado, ex Secretario de Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real).

Idem de Ciudad Real: Miguelturra, don Andrés de Mora Parejo, Secretario de Fuentes de Andalucia (Sevilla).

Idem de La Coruña: Bergondo, don Eugenio Girón Mallo, Secretario de Vedra; Boimorto, don Juan Mosquera Asúnsolo, Secretario de Malpica de Bergantinos; Cée, don Angel Ortiz Sáez, Secretario de Villadiego (Burgos); Dumbria, D. Eugenio Girón Mallo, Secretario de Vedra; Mugía, don Eugenio Girón Mallo, Secretario de Vedra; Oleiros, don Severino López Fernandez, Secretario de Curtis; Trazo, don José M. Blanco y Pérez de Camino, Secretario de Egea de los Caballeros (Zaragoza).

Provincia de Huelva: Almonte, don Diego Cascajo Benitez, Secretario de Pilas (Sevilla).

Idem de Huesca: Benabarré, don Adolfo Garcia Abascal, excedente forzoso de Camargo (Santander); Sariñena, don Luis Fernandez Durá, Secretario de La Vecilla (León).

Idem de Logroño: Alfaro, don Eduardo Batalla González, opositor número 176 de 1927.

Idem de Lugo: Taboada, don Valentín Abelairas Varela, Secretario de Antas de Ulla.

Idem de Murcia: Fortuna, D. Pedro Villaescusa Quilis, opositor número 93 de 1930.

Idem de Oviedo: Caso, don Joaquín de Torres Pozuelo, Secretario de Cesuras (La Coruña); San Martin del Rey Aurelio, don Serafín García Mota, Secretario de Tapia de Casariego.

Idem de Sevilla: Lora del Río, don Adolfo Garcia Abascal, excedente forzoso de Camargo (Santander); El Rubio, don José Daza Ponce, caso cuarto.

Idem de Tarragona: Gandesa, don Andrés Hernández y Hernández Ardieta, caso cuarto.

Idem de Teruel: Castellote, don Adolfo Garcia Abascal, excedente forzoso de Camargo (Santander).

Idem de Toledo: Puente del Arzobispo, don Alfonso de Ayarra Sánchez, ex Secretario de Fortuna (Murcia), Valdeverdeja, don Agapito Yébenes Maroto ex Secretario de Villafranca de los Caballeros; Villafranca de los Caballeros, don Enrique Armero Montero, Secretario de Iniesta (Cuenca).

Idem de Valencia: Moncada, don Joaquin Quesada Martinez, Secretario de Villar del Arzobispo; Villanueva de Castellón, don Fernando Cuesta Orduña, ex Secretario de Moncada.

(*Gaceta* del 25 de Febrero.)

No habiéndose hecho cargo de las Depositaria de fondos municipales para las que en primer lugar fueron nombrados los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan, y pertenecientes al concurso de 28 de Octubre último (*Gaceta* del 30 del mismo mes),

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 9.ª y 13 de la Orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la depositaria para la que fueron elegidos, y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Depositarios.

Madrid, 27 de Febrero de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita.

D. Telesforo Garcia Sampedro, Cieza (Murcia).

D. Saturnino López Pando, Osuna (Sevilla).

(*Gaceta* del 28 de Febrero.)

Juntas municipales del Censo Electoral

Con arreglo a los preceptos contenidos en los artículos 11 y siguientes de la vigente ley electoral de 8 de Agosto de 1907 y disposiciones complementarias, han quedado constituídas las Juntas municipales de los pueblos que a continuación se expresan, en la forma siguiente:

VALDEVACAS Y EL GUIJAR

Presidente:
D. Pedro Arribas Monedero.
Vicepresidente:
D. Luis del Barrio Contreras.
Vocales:
D. Faustino Martín del Barrio.
Gonzalo de Frutos y Frutos.
Francisco del Barrio Ramos.
Suplentes:
D. Toribio Martín y Martín.
Pedro del Barrio Sebastián.
Daniel Herrero Antonio.
Valentín de Antonio.

JUARROS DE VOLTOYA

Presidente:
D. Telesforo Martín Sanz.
Vocales:
D. Siridión Casado Llorente.
Antonio Galindo Bartolomé.
Manuel Temiño Msrtínez.
Cecilio Cuesta García.
Acacio García Escudero.
Amador Bernardos Sastre.
Suplentes:
D. David Moreno Rojo.
Florentino García Herrero.
Eusebio Cuesta López.
Rodolfo Jorge Llorente.
Amalio Martín Cuesta.
Antonio García y García,
Pablo Monterrubio del Oso.

CANTIMPALOS

Presidente:
D. Mariano Díez Pinela.
Vocales:
D. Faustino Fuentes Jorge.
Gregorio Fuentes Sanz.
Ciriaco Llorente Fuentes.
Justo Postigo Marinas.
Luis Pascual Hernando.
Joaquín López Herranz.
Suplentes:
D. Felipe de Andrés Yubero
Ceferino Hernando Marcos.
Juan Garrido Sánz.
Marcos Palomo Garrido.
Gregorio Pascual de Andrés.
Narciso Postigo Herranz.

ESTEBANVELA

Presidente:
D. Ciriaco Martínez Ibáñez.
Vocales:
D. José de Diego Briviesca.
Mariano Gil Martinez.
Antonio Santa Maria Alonso.
Ramón Martin Cuesta.
Suplentes:
D. Guillermo Briviesca Pérez.
Cipriano Azuara Gil.
Felipe Arranz de la Morena.
Romualdo García Sanz.
Secretario:
D. Angel Azuara García.

SOTOSALBOS

Presidente:
D. Félix Sanz Hernanz.
Vocales:
D. Gorgonio Sanz Heras.
Francisco Sanz Martín.
Juan Hernanz Heras.
Tomás Gala Martín.
Suplentes:
D. Benigno Pecharromán Cristóbal.
Mariano Reguero.
Bonifacio Sanz García.

VILLASECA

Presidente:
D. Hilario Sanz de la Cruz.
Vocales:
D. Gregorio San José.
Ezequiel Sanz de la Cruz.
Isidro Ortiz Orcajo.
Bernardino Antona Poza.
Esteban de la Cruz Antona.
Suplentes:
D. Francisco González y González.
Eduardo Matesanz Ortiz.
Sebastián de la Cruz Ortiz.
Cesáreo Matesanz Arranz.
Pedro González Ortiz.

RAPARIEGOS

Presidente:
D. Maximino Pérez Villagrán.
Vicepresidente:
D. Florentino Pérez Villagrán.
Hilario Sáiz Hernández.
Vocales:
D. Florentino Pérez Villagrán.
Eduardo Herrero Martín.
D. Conrado Fernández Lázaro.
Alejandro Martín Palomo.
Hilario Sáiz Lázaro.
Gorgonio García González.
Suplentes:
D. Primitivo Martín Sanz.
Indalecio Yagüe Hernández.
Torbio Lázaro Hernández.
Manuel Martín García.
Aurelio Yagüe Hernández.
Fermín Nuevo Vicente.

VALDESIMONTE

Presidente:
D. Juan Pastor Pascual.
Vicepresidente:
D. Pedro Francisco Gómez.
Vocales:
D. Ambrosio García Sanz,
Angel Benito Sanz.
Abdón Martín Matesanz.
Francisco Matesanz García.
Juan San Frutos Sanz.
Secretario:
D. Teodoro Matesanz Francisco.

Las Juntas municipales que a continuación se expresan, en cumplimiento del artículo 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones de aplicación en la materia, han designado, para cuantas elecciones fuese preciso celebrar durante el año 1932, los locales que, respecto de cada sección o colegio, se indican, así como también los Presidentes y adjuntos de sus respectivas Mesas electorales.

MONTEJO DE LA SERREZUELA

Escuela nacional.

VALDEVACAS Y EL GUIJAR

Escuela nacional mixta. — Calle del Barruelo, 30.

LA MATILLA

Presidente de la mesa electoral:
D. León Benito Alvaro.
Suplente:
D. Juan de Frutos Alvaro.

HONRUBIA DE LA CUESTA

Escuela nacional de niños.

LA SALCEDA

Escuela nacional mixta.

Presidente: D. Juan de Andrés Fernández.—Suplente: D. Gregorio Velasco Pecharromán.

JUARROS DE VOLTOYA

La Escuela nacional de niños.

Presidente: D. Manuel Temiño Martínez. — Suplente: D. Jorge Martín Manso.

SOTOSALBOS

Escuela de ambos sexos.

Presidente: D. Victoriano Robledo Hernanz.—Suplente: D. Eulogio Jimeno Sanz.

ESTEBANVELA

Escuela nacional mixta de Estebanvela.

VALDESIMONTE

Escuela nacional única de niños.

RAPARIEGOS

Escuela nacional de niñas.

VILLASECA

Escuela nacional mixta.

Presidente: D. Francisco González García.—Suplente: D. Perfecto Sanz Bravo.

IMPRENTA PROVINCIAL